

Juzgado de Garantías Nº 2 - Paraná - 10 /03/2016 -

Legajo de OGA Nº 0230: "G. E. V. R. - P. M. B. S/ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA"

-----  
///RANA, 10 de marzo de 2016.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La presentación efectuada en forma conjunta, por el **Fiscal Dr. Martín Wasinger**, y la **Defensora Oficial Dra. Antonella C. Manfredi**, peticionando que el Sr. G. y la Sra. P. retomen el cumplimiento de la Suspensión del Juicio a Prueba prorrogado en fecha 13/10/2015, asimismo solicitan un abordaje o acompañamiento psicológico a los probados a fin que los mismos puedan internalizar los fines y beneficios de la probation como alternativa de resolución de conflictos, y

**RESUELVO:**

I- **AUTORIZAR** a los Sres. E. V. R. G. y M. B. P. a que retomen el cumplimiento de las reglas de conductas dispuestas en la Audiencia de Suspensión del Juicio a Prueba, debiendo coordinar los justiciables junto con la Oficina de Medios Alternativos el modo en que se llevarán a cabo las mismas. -

II.- Autorizar la ampliación de las normas de conducta, debiendo la OMA disponer un abordaje o acompañamiento psicológico a los probados a fin que G. y P. puedan internalizar los fines y beneficios de la Probation como alternativa de resolución de conflictos penales.-

III- Regístrese, Notifíquese y Comuníquese al R.N.R, M.I.P, O.M.A. y a la POLICÍA DE ENTRE RÍOS.

**JOSE E. RUHL**  
**JUEZ DE GARANTÍAS Nº 2**

**Anexo:**

Fundamentos del acuerdo entre Ministerio Público y Defensa Oficial que el Sr. Juez de Garantías considera y homologa mediante resolución que antecede.

**LEGAJO: "G. E. V. R. - P., M. B. S/ROBO EN GRADO DE TENTATIVA" Nº 1465/14**

-----  
**SEÑOR JUEZ:**

**ANTONELLA C. MANFREDI**, Defensora Auxiliar, y **MARTÍN WASINGER**, Agente Fiscal, en el legajo de referencia, nos presentamos y **DECIMOS:**

Que, venimos por el presente a solicitar a S.S. tenga a bien autorizar que el Sr. G. y la Sra. P., retomen el cumplimiento de la Suspensión del Juicio a Prueba que fuera prorrogado en el mes de octubre del año pasado (13/10/2015), atento a que los mismos han manifestado a la Defensa su intención de resolver el conflicto penal por medio del Instituto de Probation solicitado.

Sin perjuicio de ello, es dable destacar que se ha podido constatar que los probados, al momento de ser citados por la OMA, (a fin de coordinar lugar de cumplimiento, luego de la prórroga), no fueron notificados personalmente y que en el transcurso de este año han concurrido espontáneamente a dicha oficina a fin de regularizar su situación y no obtuvieron resultado favorable atento a que el 4 de febrero del corriente año se mandó Nota de

Incumplimiento a S.S., lo cual se plantea como obstáculo para poder avanzar con el cumplimiento de la norma de conducta.

Por consiguiente, se considera indispensable que S.S. homologue el presente acuerdo arribado entre el representante del MPF, la Defensa y los imputados.

Sin perjuicio, interesamos que además de establecerse una nueva norma de conducta, coordinada entre los justiciables y la OMA, se lleve adelante, en la medida de lo posible, un abordaje o acompañamiento psicológico a los probados a fin que los mismos puedan internalizar los fines y beneficios de la Probation como alternativa de resolución de conflictos penales.

Claramente S.S. hay determinados casos, muy puntuales, que a pesar de la manifestación de cumplir con la Probation frente a la Defensa, frente al Fiscal y en la correspondiente audiencia de Suspensión, se necesita realizar un abordaje más completo o más integrador con el auxilio de otras disciplinas, atento a las particulares características socio-culturales de los encartados.

El caso que nos ocupa, está condicionado por la situación de **pobreza** en la que se encuentran P. y G. (madre e hijo), la cual constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, (claramente en situación de vulnerabilidad) y supone un serio obstáculo para el **acceso a la justicia**.

El sistema judicial, se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad y eso implica S.S., a nuestro humilde entender, agotar todos los recursos con los que cuenta el Estado para abordar adecuadamente cada conflicto que se plantea.

Sin perjuicio de lo manifestado, consideramos importante tener en cuenta que el Sr. G. y la Sra. P. no se han visto involucrados en hechos como les fuera imputados en el año 2014.

Asimismo, es dable considerar a fin de conceder lo interesado, lo establecido en la Sección 5ª.- de las 100 REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LA PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, Medios alternativos de resolución de conflictos 1.- Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad (43) Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y **otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.** (44) En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, **se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas.** Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.

Por todo lo expuesto, solicitamos homologue el presente acuerdo.

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

MARTIN WASINGER  
Agente Fiscal

ANTONELLA C. MANFREDI  
Defensora Oficial - Auxiliar -